

Sustancias, productos (1)	Materias primas para la alimentación animal (2)
17. Hexaclorobenzol (HCB).	Todas las materias primas para la alimentación animal.
18. Hexaclorociclohexano (HCH): 18.1 Isómero alfa. 18.2 Isómero beta. 18.3 Isómero gamma.	Todas las materias primas para la alimentación animal. Todas las materias primas para la alimentación animal. Todas las materias primas para la alimentación animal.
C. IMPUREZAS BOTÁNICAS.	
1. Albaricoque - <i>Prunus armeniaca</i> L.	Todas las materias primas para la alimentación animal.
2. Almendra amarga - <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D.A. Webb var. <i>amara</i> (D.C.) Focke [= <i>Prunus amygdalus</i> Batsch var. <i>amara</i> (D.C.) Focke].	Todas las materias primas para la alimentación animal.
3. Hayuco con cáscara - <i>Fagus Silvatica</i> (L.)	Todas las materias primas para la alimentación animal.
4. Camelina - <i>Camelina sativa</i> (L.) Crantz.	Todas las materias primas para la alimentación animal.
5. <i>Mowrah</i> , <i>Bassia</i> , <i>Madhuca</i> - <i>Madhuca longifolia</i> (L.) Macbr (= <i>Bassia longifolia</i> L. = <i>Illipe malabrorum</i> Engl.) <i>Madhuca indica</i> Gmelin [= <i>Bassia latifolia</i> (Roxb.) = <i>Illipe latifolia</i> (Roscb.) F. Mueller].	Todas las materias primas para la alimentación animal.
6. Frailejón - <i>Jatropha curcas</i> L.	Todas las materias primas para la alimentación animal.
7. Crotón - <i>Croton tiglium</i> L.	Todas las materias primas para la alimentación animal.
8. Mostaza india - <i>Brassica juncea</i> (L.) Czern. et Coss. ssp. <i>integrifolia</i> (West.) Thell.	Todas las materias primas para la alimentación animal.
9. Mostaza de Sarepta - <i>Brassica juncea</i> (L.) Czern. y Coss. ssp. <i>juncea</i> .	Todas las materias primas para la alimentación animal.
10. Mostaza china - <i>Brassica juncea</i> (L.) Czern. y Coss. ssp. <i>juncea</i> var. <i>lutea</i> Batalin.	Todas las materias primas para la alimentación animal.
11. Mostaza negra - <i>Brassica nigra</i> (L.) Koch.	Todas las materias primas para la alimentación animal.
12. Mostaza de Abisinia (etíope) Senf - <i>Brassica carinata</i> A. Braun.	Todas las materias primas para la alimentación animal.

**1112** ORDEN de 12 de enero de 1998 por la que se constituye el Comité de Razas de Ganado de España.

El Real Decreto 1682/1997, de 7 de noviembre, por el que se actualiza el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, en su artículo 3 prevé la constitución de un Comité de Razas de Ganado de España.

Mediante la presente Orden se crea el citado Comité de Razas de Ganado de España como órgano colegiado de carácter ministerial, adscrito a la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, responsable de la propuesta, asesoramiento y control de las actividades relativas a la actualización del Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España.

En la elaboración de la presente disposición han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas del sector afectado.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

**Artículo 1. Naturaleza y adscripción.**

Se constituye el Comité de Razas de Ganado de España, como órgano colegiado de carácter ministerial, ad-

crita a la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, responsable de la propuesta de asesoramiento y control de las actividades relativas a la actualización del Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España.

**Artículo 2. Composición.**

El Comité de Razas de Ganado de España estará integrado por:

Presidente: El Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

Vicepresidente: El Subdirector general de Medios de Producción Ganaderos.

Vocales: Un representante designado por cada una de las Comunidades Autónomas que decidan integrarse en la Comisión.

Un representante designado por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA)

Un representante designado por la Sociedad Española de Recursos Genéticos Animales (SERGA).

Un representante designado por la Federación Española de Asociaciones de Ganado Selecto (FEAGAS).

El Presidente de la Comisión Técnica de Estudio del Comité Español de Zootecnia, en la rama de Genética de los animales domésticos.

En caso de ausencia, enfermedad u otras causas, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

**Secretario:** Un funcionario que ocupe un puesto de trabajo existente en la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, a la que representará como miembro del Comité con voz y voto, designado por el titular de la misma.

### Artículo 3. *Funciones.*

Son funciones del Comité:

- a) Proponer las modificaciones del Catálogo Oficial de Razas de Ganado en España.
- b) Informar, con carácter preceptivo, sobre las propuestas de modificación del Catálogo.
- c) Proponer la solicitud de los informes que se estimen necesarios de las entidades científicas y representativas en materia de reproducción animal, etnozootecnia y genética.
- d) Realizar el seguimiento y control del Catálogo.

### Artículo 4. *Calendario de reuniones.*

El Comité de Razas de Ganado de España se reunirá, al menos, una vez al año, y tantas veces como sea preciso para el adecuado desempeño de sus funciones.

### Artículo 5. *Funcionamiento.*

El Comité de Razas de España se regirá por lo establecido en materia de órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá aprobar las normas de régimen interno que estime procedentes para el mejor desarrollo de sus trabajos.

El funcionamiento del Comité no supondrá incremento alguno del gasto público y será atendido con los medios materiales y de personal existentes en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

### Artículo 6. *Grupos de trabajo.*

El Comité de Razas de Ganado de España podrá acordar la constitución de uno o más grupos de trabajo.

### Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de enero de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**1113** *REAL DECRETO 1917/1997, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de identidad y pureza de los aditivos alimentarios distintos de colorantes y edulcorantes utilizados en los productos alimenticios.*

La Directiva 89/107/CEE, del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre aditivos alimentarios autorizados en los productos alimenticios destinados al consumo humano, fue incorporada al ordenamiento jurídico interno por el Real Decreto 1111/1991, de 12 de julio, por el que se modifica la Reglamentación técnico sanitaria de aditivos alimentarios, aprobada por el Real Decreto 3177/1983, de 16 de noviembre, y modificada por el Real Decreto 1339/1988, de 28 de octubre.

La mencionada Directiva 89/107/CEE incluía las diferentes categorías de aditivos, entre ellas la de los aditivos distintos de colorantes y edulcorantes, cuyo desarrollo se preveía fuera realizado en un futuro mediante Directivas específicas.

Esta previsión en materia de aditivos distintos de colorantes y edulcorantes, se ha llevado a cabo mediante la aprobación de la Directiva 95/2/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero, relativa a los aditivos distintos de los colorantes y edulcorantes utilizados en los productos alimenticios, e incorporada a nuestro Derecho interno mediante el Real Decreto 145/1997, de 31 de enero, por el que se aprueba la lista positiva de aditivos distintos de colorantes y edulcorantes, para uso en la elaboración de productos alimenticios, así como sus condiciones de utilización.

Con posterioridad se hacía necesario establecer los criterios de pureza de los aditivos autorizados, revisando y actualizando simultáneamente los criterios de pureza hasta ahora vigentes. Dado que la citada Directiva 95/2/CE incluía diferentes categorías de aditivos, el establecimiento de criterios específicos de pureza obligó a trabajar por etapas, siendo la primera de ellas la aprobación de la Directiva 96/77/CE, de la Comisión, de 2 de diciembre, mediante la cual se establecen los criterios específicos de pureza en relación con determinados aditivos alimentarios distintos de colorantes y edulcorantes utilizados en los productos alimenticios. Para la fijación de estos criterios específicos se han tenido en cuenta las especificaciones y técnicas analíticas que para estos aditivos establecen los organismos competentes, como son el Comité Científico para la Alimentación Humana (CCAH) y el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA).

No obstante, cualquier aditivo que haya sido preparado mediante métodos de producción o con materias primas significativamente diferentes de los incluidos en la evaluación del Comité Científico de la Alimentación Humana, o distintos de los mencionados en el presente Real Decreto, deberán ser objeto de evaluación específica por el citado Comité.

Consecuentemente, procede, en virtud de las obligaciones derivadas de la pertenencia del Reino de España a la Unión Europea, incorporar los preceptos contenidos en la Directiva 96/77/CE, de la Comisión, de 2 de diciembre, a nuestro ordenamiento jurídico interno, lo que se lleva a cabo mediante la presente disposición,